

**CONSTANCIA.** Febrero 02 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda Fijación -Alimentos para Mayores- para resolver, sobre su admisión o no. Rad. 2022-027.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

#### **Radicado 2022-027 00 (VS. Alimentos Mayor)**

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION ALIMENTOS PARA MAYORES - promovida a través de apoderado judicial por la señora ALBA PATRICIA CHICA GÓMEZ en contra del señor JAIRO HINCAPIÉ RAMÍREZ, La cual se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 397 del Código General del Proceso, para la fijación de alimentos sobre todo para mayores de edad se debe acompañar junto a la demanda **prueba siquiera sumaria** de la capacidad del demandado, así como también PRUEBAS (sumaria) de la cuantía de las necesidades de la alimentaria.

Lo anterior, toda vez que las pruebas son indispensables para las decisiones a adoptar por parte del despacho, además es deber de las partes y sus apoderados prestar su colaboración para la consecución de las pruebas, art. 78 del CGP.

-De otro lado la parte demandante debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia en que se encuentra el país y otros.

En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado (a) que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así mismo el canal digital donde recibirán notificaciones no solo las partes y sus apoderados, sino también los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, (correo electrónico WhatsApp, celular, etc), lo cual se hace necesario para las notificaciones que se requieran y sobre todo para la realización de las audiencias virtuales.

La demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado (s). Del mismo modo

deberá proceder la actora cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos, y del recibido (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION ALIMENTOS PARA MAYORES - promovida a través de apoderado judicial por la señora ALBA PATRICIA CHICA GÓMEZ en contra del señor JAIRO HINCAPIÉ RAMÍREZ, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. JOSE FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido, debiendo corregir el mismo del defecto indicado.

#### **NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 018 el 04 de febrero de 2022.

*Ilida Nora G.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria